

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Asuntos Exteriores

##### ORDEN

##### Servicio de bloqueo de bienes de extranjeros

Excmo. Sr.: Siendo frecuente las consultas que se formulan en este Departamento a efectos de definir el alcance de la inmovilización de los bienes y valores de todas clases pertenecientes a determinadas categorías de extranjeros, establecida por la Ley de 17 de julio de 1945, en especial cuando dichos bienes o valores se hallan constituidos en sociedad mercantil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inmovilización de bienes y valores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945, ha de entenderse que alcanza, en las sociedades de todo orden sujetas a las disposiciones en vigor sobre bloqueo de bienes de extranjeros, a la escritura fundacional, pactos sociales o Estatuto peculiar de las empresas citadas, que no podrán ser modificados sin la previa autorización administrativa a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º de la expresada Ley.

Artículo 2.º Será igualmente precisa la citada autorización para proceder a la remoción o sustitución de las personas que desempeñen, en las empresas en cuestión, los cargos de Vocales del Consejo de Administración,

o socios gestores, así como los de Directores Gerentes y personal superior con poder para comprometer a la Sociedad y disponer de su activo, cualquiera que sea la denominación correspondiente al cargo que ostente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1945.—  
Martín Artajo.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E» núm. 16,  
de fecha 16-1-46).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de Agricultura

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

##### Anunciando concurso para la adjudicación de tractores agrícolas importados

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado una nueva importación de algunos tractores agrícolas, y para su distribución, la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas de cultivos de regadío.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: «John Deere», de ruedas con neumáticos a baja presión, con potencias a la polea comprendidas entre 12 y 35 CV., y a la barra entre 10 y 32 CV. respectivamente.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran; copia, confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la última cosecha de trigo, y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamen-

te las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año, y de patata o remolacha en las fincas de regadío.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlas, se presentarán, mediante recibos, en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de febrero próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo cosechado, sumando, para determinar este tanto por ciento, los cupos forzosos con el excedente.

Séptima. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la Casa que se lo suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura no serán tenidas en consideración para la adjudicación de tractores «John Deere», únicos que comprende este concurso; los que hubieren acudido a concursos anteriores (pendientes todavía de adjudicación hasta tanto lleguen a puerto español los tractores cuya importación se había autorizado anteriormente) con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente concurso, bastará remitir con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia, confrontada por la Alcaldía, del impreso C-1, y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil, dentro del plazo señalado en los anteriores concursos, un tractor, expresando la marca que solicitaron.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas

provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa local.

Madrid, 2 de enero de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.

#### Modelo de petición

..... (Nombre y dos apellidos), que reside en ....., término municipal de....., provincia de....., que lleva en cultivo directo la finca (o fincas)..... (Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia), de..... hectáreas de cabida total, labrando anualmente..... hectáreas en total, de las cuales..... en la hoja de siembra y..... en la de barbecho, en cultivo..... (A dos hojas de año y vez al tercio, al cuarto o al que lleven) que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado)..... tractores, marca....., tipo....., número del motor....., potencia a la barra..... HP., en estado..... y..... arados de rejas para tractor..... de discos..... gradas para tractor..... cultivador para tractor..... (Detallando marca, anchura de labor y demás características),

Desea adquirir un tractor marca «John Deere», de..... CV. a la polea y..... CV. a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección General de Agricultura pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante). Informe de la Hermandad Local de Labradores. Fecha y firma.

(Del B. O. del E. núm. 16, de fecha 16-1-46).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 271

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alagón, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de enero de 1946.—

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

Núm. 272

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado cabrío existente en el término municipal de Arándiga, en cumplimiento del art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Sierra», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 281 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 18 de enero de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 273

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Longares, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de enero de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 274

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Bárboles, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Paramán», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 18 de enero de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

**SECCION CUARTA**

Núm. 103

**Delegación de Hacienda  
de la Provincia  
de Zaragoza****SECCION PROVINCIAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL**

Circular

Como complemento y continuación de lo ordenado en mi circular que, sobre compensación tributaria, deriva la supresión de determinadas exacciones municipales en virtud de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, publicó el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 14, correspondiente al día 18 del mes en curso, comunico a los Interventores y Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos, que por el señor Jefe de la Sección de Haciendas Locales, de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, se dice a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local lo siguiente:

«Con referencia al apartado segundo de la anterior circular, si algunos de los Ayuntamientos interesados no formasen la parte cuarta de la cuenta general de presupuestos podrán sustituirla por certificaciones en que, con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas, se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la cuenta se refiere.

Tengan en cuenta los Ayuntamientos que si no envían a tiempo los datos exigidos se exponen a que no se les señale el cupo de compensación sino después de un período de tiempo indefinido».

Como las imposiciones suprimidas son el repartimiento general, arbitrio sobre los productos de la tierra y el de pesas y medidas, fácilmente les será a los Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos sustituir la parte cuarta de la cuenta general del presupuesto por la certificación de referencia, examinando el libroauxiliar de Intervención de ingresos por artículos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, donde habrán consignado en los mismos los ingresos líquidos recibidos del recaudador municipal por los conceptos expresados, separadamente, y la cantidad que por resultas les haya quedado de un ejercicio para otro, especificando cada uno de los ingresos obtenidos y años a que se refieren, por los repetidos conceptos y resultas, en la certificación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y cumplimiento por parte de los Secretarios-Interventores de los mismos, quienes remitirán las certificaciones de que se hace mérito, por duplicado, directamente al señor Jefe de la

Sección Provincial de Administración Local (Palacio de la Diputación, plaza de España).

Zaragoza, 21 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

**SECCION QUINTA**

Núm. 261

**Ayuntamiento  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza**

Por el presente se anuncia subasta para la contratación del alumbrado público de la calle de San Juan de la Cruz, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación y contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

Tipo de subasta en baja: Diez y seis mil quinientas setenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (16.577,78 pesetas).

Fianza provisional: Ochocientas veintiocho pesetas con noventa céntimos (828,90 pesetas).

Fianza definitiva: Mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos (1.657,80 pesetas).

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y horas de diez a trece.

Lugar de la presentación: En la Oficialía Mayor de la Casa Consistorial, donde radica la Secretaría de la Zona de Ensanche de Miralbuena.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de los mismos, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se indica, debiendo ir reintegradas con pólica de clase 6.ª (4,50 pesetas) y timbre municipal de 1,50 pesetas, siendo rechazadas de plano las que adolezcan de cualquiera de estos dos reintegros. En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédu-

la personal del proponente, justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal la fianza provisional de que se ha hecho mención, justificante de hallarse al corriente en la cuota por retiro obrero (subsidio de vejez), y, en su caso, la certificación que sobre incompatibilidades determina el Decreto de 24 de diciembre de 1938. Si la presentación se presentase por poder, deberá ir éste bastantado por uno de los Letrados asesores, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Zaragoza, 15 de enero de 1946. El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ...., provincia de ...., calle de ...., núm. ...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados para la instalación del alumbrado público en la calle de San Juan de la Cruz, detallados en el artículo 4.º de los pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en la referida instalación, serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será: .....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 277

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos  
y Transportes****JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

Se hace público para general conocimiento que lo gastos de elaboración, rendimiento y beneficio comercial que podrán aplicar los industriales panaderos en la elaboración del pan de maquileros, son los siguientes:

**Gastos de elaboración**

Capital, 73 pesetas quintal métrico.

Pueblos mayores de 5.000 habitantes, 54'40 pesetas quintal métrico.

Pueblos menores de 5.000 habitantes, 56'83 pesetas quintal métrico.

**Rendimientos**

En las tres zonas, 126 kilos de pan por cada 100 kilogramos de harina.

**Beneficio comercial**

En las tres zonas, 12 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 21 de enero de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

—CIRCULAR NUN 549

**Precios de cascarilla de cacao**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución S. 56.861-4, de 12 de noviembre de 1945, modificó el precio en origen de la cascarilla de cacao molida y envasada. Procede, por tanto, rectificar los publicados en la circular número 264, de 30 de diciembre de 1941, que queda anulada, y fijar los siguientes precios.

En almacén a granel, 1'25 pesetas kilogramo; al público, 1'50 pesetas kilogramo.

En polvo, envasada, en almacén, 3'25 pesetas kilogramo; al público, 3'90 pesetas kilogramo.

Madrid, 4 de enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de enero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Beneficencia**

247.—Morata de Jiloca

258.—Encinacorba

**Ordenanzas de exacciones**

253.—Tauste

**Padrón municipal de habitantes**

256.—Valmadrid

259.—Torrecilla de Valmadrid

**P. supuesto municipal ordinario**

253.—Tauste

254.—Fombuena

255.—Mozota

257.—Moneva

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 265

ATECA

D. T. Luis Clément Melús, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario número 3 del año actual que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia remitida certificada por D. Luis Gimavilla Vázquez, Médico de Gotor, contra D. Aurelio Martín, Médico de Aranda de Moncayo, imputando haber abandonado el destino sin dejar sustituto ni licencia en forma, abandonando a los enfermos, y por cuya causa falleció Francisca Alba, la que fué recetada por el Practicante y cuya receta sirvió el Farmacéutico, e igualmente haberse enterrado y hecha la inscripción de defunción sin certificado médico, que lo debió dar con posterioridad al enterramiento, según se dice en la denuncia. Se hace saber a quienes sean perjudicados por ello que se les ofrece las acciones de la Ley a los efectos pertinentes.

Dado en Ateca a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez de instrucción, Luis Clemente. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 264

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente de dominio instado en este Juzgado por D. Manuel Linares Cabeza, Procurador habilitado, en nombre y representación de D.ª María-Teresa Julián y Sánchez Muñoz, casada con D. Luis Fernández Fernández, se acordó la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la fijación del mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado de primera instancia, siendo la finca objeto del citado expediente la siguiente:

Finca: Heredad torre en el término municipal de Daroca, partida de «Santa Bárbara» o «Valleantiguo», de cabida total 9 hectáreas, 17 áreas y 96 centiáreas, con su casa de campo dentro del perímetro de la misma y lindante: al Norte, con camino de Orcajo y el río Jiloca; Este, camino; Sur, Angel y José Fuertes Catalán, y Oeste, Pura Cruz Ricarte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.087, libro 72, finca 6.706, folio 191, inscripción 2.ª

Le pertenece por compra a D.ª Josefina Borao Aspás. Esta finca, que procede de otras, no se inscribió en su totalidad y dominio pleno, sino que se denegó en cuanto a la mitad indivisa del dominio útil y de una octava parte del dominio directo de la siguiente finca que se incluyó en la expresada agrupación:

A) Heredad llamada «Torres», en el término municipal de Daroca, pago llamado de «Valleantiguo», de 64 hanegadas, equivalentes a 3 hectáreas, 61 áreas y 88 centiáreas, con su casa de campo o torre enclavada dentro de dicha finca; lindante: por Oriente, con río Jiloca; Mediodía, con Rambla del Pajar; Poniente, finca de D. Joaquín Aspás, y Norte, con prado de los herederos de D. Vicente Ricarte.

En el Registro se denegó la inscripción por la existencia de defecto insubsanable por aparecer inscrita esta finca letra A) a favor de D.ª Carmen Aspás Diego-Madrado las expresadas mitad indivisa del dominio útil y octava parte del dominio directo.

Por fallecimiento de la expresada D.ª Carmen, recayó la expresada finca en su hija, la mencionada D.ª Josefina.

Se convoca por medio del presente edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de diez días siguientes al de la fijación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado de primera instancia para alegar lo que a su derecho convenga.

Se cita por medio del presente a D.ª Josefina Borao Aspás y demás derecho-habientes de D.ª Carmen Aspás Diego Madrado, y a los propietarios colindantes, que son D.ª Josefina Borao Aspás, como heredera de D. Joaquín Aspás, y los herederos de D. Vicente Ricarte.

Lo solicitado por la parte actora es la inscripción del dominio de la mitad indivisa del dominio útil y de una octava parte del dominio directo de la finca reseñada en el apartado A), como parte integrante de la descrita en primer lugar.

Daroca, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI